

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	12,50
Por seis meses.....	6,50
Por tres id.....	5,50

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	15
Por seis meses.....	8
Por tres id.....	4,50



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 125.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil é individuos de órden público de la misma, dependientes de mi autoridad, procederán por cuantos medios estén á su alcance á la captura de tres hombres armados que en la tarde del día 26 de Julio último robaron entre el monte de Gumiel y el de Ventosilla á Miguel Santana, vecino de Esguevillas, quitándole ochenta y una pesetas, atándole y causándole varias lesiones. Y caso de conseguir dicha captura, á cuyo fin se expresan á continuacion las señas de los referidos tres sugetos, serán estos conducidos con la debida seguridad á disposicion del Juzgado del partido de Aranda de Duero, que lo reclama, por estarse en él instruyendo la correspondiente causa criminal.

Burgos 11 de Agosto de 1871.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, JUAN ROZPIDE.

Señas de los ladrones.

Uno de ellos, como de 30 á 40 años, pelo y ojos negros, con vigote y patilla, esta mas corta que el vigote, y se conoce que es de poco tiempo; viste pantalon de pana con cuadros alagartados, alpargata abierta, calcetines de lana blanca, y chaqueta de pana negra, gorra de pelo á la cabeza, el ala derecha negra y blanca la izquierda, cuyo sugeto llevaba una carabina.

Otro como de 44 á 46 años de edad, bastante alto, pelo negro, con vigote corto pero cerrado, ojos abultados, el labio inferior le tiene escoriado; viste pantalon de pana muy remendado, elástico de punto blanco, chaleco muy malo, camisa de cáñamo, sombrero chambergo, negro viejo, tiene mucha cabeza, llevaba una pistola y un fusil pavonado.

Otro como de 26 años, mas bajo que el anterior, sin barba, por tenerla clara ó recién afeitada, pelo entre castaño, ó sea

un poco oscuro, lleno de cara, que parece ser hermano del anterior; tenia á la cabeza sombrero chambergo, pantalon usado malo, elástico de punto y alpargata abierta, llevaba una escopeta y un cachorillo.

Circular núm. 126.

No habiendo presentado á la Administración económica de esta provincia los Ayuntamientos que van en la relacion que se halla al pié de esta circular los repartimientos del presente año económico, á pesar de las excitaciones que por dicha Administración se les han dirigido, he dispuesto imponerles la multa de 10 pesetas, que remitirán á este Gobierno en el papel correspondiente, y apercibirles con otra de 20 pesetas si no remiten dichos repartimientos en el término de seis dias.

Burgos 10 de Agosto de 1871.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, JUAN RÓZPIDE.

Relacion de los pueblos que hasta la fecha no han presentado los repartimientos

- Aranda de Duero.
- Arcos.
- Bañuelos de Bureba.
- Barbadillo del Mercado.
- Barbadillo del Pez.
- Barrio de Muñó.
- Canicosa.
- Cascajares de la Sierra.
- Castrillo de Murcia.
- Cueva Cardiel.
- Frandovinez.
- Grijalba.
- Ircio.
- Jaramillo la Fuente.
- Junta de San Martin.
- La Horra.
- La Piedra.
- La Sequera.
- La Vid de Bureba.
- Los Tremellos.
- Mamolar.
- Masa.
- Mazuela.
- Mazuelo de Muñó.
- Merindad de Valdeporres.
- Miranda de Ebro.
- Modubar de la Emparedada.

- Moriana.
- Nava de Roa.
- Ontoria del Pinar.
- Oquillas.
- Padilla de Abajo.
- Palazuelos de la Sierra.
- Peñalva de Castro.
- Peñaranda de Duero.
- Pineda de Trasmonte.
- Pinilla de los Barruecos.
- Presencio.
- Quemada.
- Quintanaelez.
- Quintanilla del Agua.
- Revilla Cabriada.
- Roa.
- Salas de los Infantes.
- S. Juan del Monte.
- S. Quirce de Riopisuerga.
- Santa Cruz de la Salceda.
- Santa Gadea del Cid.
- Santovenia.
- Sedano.
- Solduengo.
- Tamayo.
- Tardajos.
- Torreilla del Monte.
- Torrepadre.
- Torresandino.
- Tuvilla del Agua.
- Tuvilla del Lago.
- Valdeande.
- Valdezate.
- Valle de Zamanzas.
- Villalvilla de Gumiel.
- Villamayor de Treviño.
- Villasandino.
- Villavieja.
- Vilviestre del Pinar.
- Villoruevo.
- Vitoria.
- Yudego.

Burgos 9 de Agosto de 1871.—Crispulo Collantes.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE.

Sesion del dia 19 de Julio de 1871.

Abierta la sesion á las 8 de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Cayetano

Lerena y asistencia de los Sres. La Riva, Velasco, Zumárraga y Martinez del Rincon, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

En el expediente sobre cuentas del servicio de bagajes del canto de Ubierna correspondientes al año económico de 1870 á 71, se acordó respecto de la del 4.º trimestre devolverla al Alcalde para que reforme las inexactitudes que en ella se han cometido, apercibiéndole de que en lo sucesivo se le exigirá responsabilidad por las faltas de esta indole que cometa.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de D. Gregorio Diaz solicitando en representacion de D. Eusebio de la Peña y Ruiz, rematante del servicio de bagajes del canton de Cilleruelo de Vezana en el año económico de 1870 á 71, que se le devuelva el depósito que verificó en la Caja sucursal de esta provincia para responder de dicho servicio, se acordó que se verifique la devolucion indicada, en razon á que ha acreditado haber cumplido sus obligaciones como tal rematante.

Terminado el plazo para la presentacion de solicitudes de los aspirantes á la plaza vacante de Profesor de Dibujo del Colegio de Sordo-mudos y de Ciegos de esta Capital, se acordó en votacion por papeletas, proponer á la Diputacion, en cumplimiento del art. 72 de la ley provincial, una terna compuesta de los tres únicos aspirantes, en el órden siguiente: á D. Victor Palomar en 1.º lugar, por mayoría de 4 votos contra uno que fué favorable á D. Eulogio Inclan; en 2.º lugar por unanimidad á D. Eulogio Inclan, y en 3.º lugar así bien por unanimidad á D. Pedro Alvarez.

Se acordó pedir al Subdelegado de Medicina de esta Capital la lista de los Médicos en ejercicio de la misma, y rogar al Sr. Comandante general tenga á bien poner tres médicos militares á disposicion de esta Corporacion para la recepcion de quintos próxima á verificarse, en razon á haberse acordado que se divida en dos secciones la Caja de dicha recepcion.

En el expediente promovido por D. Mamerto Berrojo y D. Pedro Perez, vecinos de Aranda de Duero, pidiendo se se declaren nulos los segundos remates

sobre impuestos de corderos y granos celebrados por el Ayuntamiento de dicha villa, quedando válidos y subsistentes los primeros, verificados en favor de los reclamantes, se leyó el dictamen del Vocal ponente Sr. Lerena, el cual, considerando que los recurrentes Perez y Berrojo al solicitar la anulacion de las segundas subastas lo hacen así expresamente con el objeto determinado y exclusivo de que se declaren subsistentes las primeras; considerando que si dichas segundas subastas se declarasen nulas, deberian anularse al mismo tiempo y por la misma razon las primeras, puesto que fueron anunciadas y tomaron los recurrentes parte en ellas bajo una condicion que arguyen de prohibida por la ley; y que recayendo sobre lo esencial del acto, debería en tal concepto invalidarle, so pena de fallarse á la buena fe y á la consiguiente igualdad que deben presidir en los contratos: Considerando que en las reclamaciones sobre forma de proceder en la ejecucion de un arbitrio lícito debe la Comision, segun las últimas disposiciones, limitarse á resolver el punto apelado, estimando ó desestimando las pretensiones de los apelantes en los términos que ellos las formulen: Considerando que Perez y Berrojo no solicitan, antes bien rechazan implícitamente la nulidad simultánea de las primeras y segundas subastas, ni la de estas últimas podría declararse sin audiencia de los que en ella fueron rematantes, ni para decidir en sentido negativo, único procedente, la pretension de que las segundas se anulen subsistiendo las primeras, es necesario, ni sería legal, prejuzgar sobre la nulidad ó validez simultánea de las primeras y segundas subastas, opinó debía declararse no haber lugar á lo solicitado por Perez y Berrojo, en su mencionada instancia, sin perjuicio de resolver lo que proceda si se solicitase la nulidad de las primeras y segundas subastas.

El Sr. Zumárraga expuso que, considerando que la Comision tiene que resolver la peticion que en sí lleva el natural enlace de tener que examinarse si la primera subasta es ó no legal: Considerando que al establecer el Ayuntamiento de Aranda en las condiciones del remate de arbitrios que se celebraría otro segundo á los 8 dias, faltó terminantemente á lo preceptuado en el art. 51 párrafo 5.º de la ley municipal de 21 de Octubre de 1868, retrajo á los licitadores bajo la esperanza de un segundo remate; y que en este supuesto, no pudiendo este celebrarse, debe ser nulo aquel, no solo por la condicion ilegal con que se llevó á cabo, sino porque de declararse válido sería perjudicial á los fondos municipales: Considerando que anulándose los contratos por las condiciones imposibles que en ellos se pongan, fué nulo desde su origen el primer remate de arbitrios; y no pudiendo celebrarse el segundo, lo es tambien conforme á los artículos citados: Considerando que para resolver si las infracciones legales cuando son manifiestas vician ó no un contrato no es absolutamente preciso que

se oiga á los que en él han tomado parte, ni la Comision provincial que tiene el deber de velar por la observancia estricta de las leyes municipales, máxime cuando se relacionan con un servicio público, puede consentir que subsista por un momento un contrato ilegal, por mas que quiera apoyarse en la costumbre, creía que debían anularse los segundos remates á que los reclamantes se refieren, así como los primeros causados á su favor, y advertirse al Ayuntamiento de Aranda que en lo sucesivo se atempere á las prescripciones de la ley municipal vigente.

Y habiéndose procedido á la votacion, se acordó en el sentido propuesto por el Sr. Lerena por mayoría de 5 votos de dicho Sr. Lerena y Sres. La Riva y Rincon, votando en pro del dictamen del Sr. Zumárraga este Sr. Diputado y el Sr. Velasco.

La Comision acordó que se admita interinamente en la Casa provincial de Beneficencia á la niña Maria hija de Juan Santa Maria vecino de Estepar.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesion, siendo las nueve de la mañana.

Burgos 19 de Julio de 1871.—El Presidente, Cayetano Lerena y Bustillo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Sesion ordinaria del dia 22 de Julio de 1871.

Abierta la sesion á las 12 de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Cayetano Lerena y asistencia de los Sres. La Riva, Velasco, Zumárraga y Martinez del Rincon, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

Dióse cuenta de la comunicacion del Sr. Gobernador transcribiendo la Real orden en que de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado se dispone: 1.º, que el acuerdo de la Diputacion provincial de Burgos referente al deslinde pedido por el Ayuntamiento de Fuentesecas entre el terreno jurisdiccional y del comun de dicho pueblo y la finca adquirida del Estado por D. Francisco Gomez Bonilla ha estado en su lugar, como medio de averiguar la detentacion que se haya podido cometer por un particular en terrenos comunales, si esta no es reciente, esto es, si no ha trascurrido un año y un dia desde que se realizó: 2.º, que procede dejar sin efecto el mismo acuerdo en cuanto al deslinde del término jurisdiccional, encargando á la Diputacion que tome las disposiciones oportunas para llevarlo á efecto, y se acordó que se una á sus antecedentes y se dé cuenta por el Negociado.

Dióse cuenta de la comunicacion del Sr. Gobernador, transcribiendo otra del Ilmo. Sr. Director general de Administracion, en que se ordena que se remitan á aquel Centro directivo los comprobantes que demuestren haberse cumplido con lo que previene la Real orden de 19 de Abril de 1860, comunicada por el Ministerio de Gracia y Justicia respecto al mozo Pedro Fuentes Martinez, quinto por el cupo de Pradoluengo en el reem-

plazo de 1868, determinándose al propio tiempo con toda precision la fecha en que este fué ordenado in sacris, y se acordó que se haga así.

Se acordó, accediendo á los deseos manifestados por el Sr. Director del Instituto provincial en su comunicacion del dia 20 del actual, que se inserte en el Boletin oficial el anuncio que remite, sacando á oposicion la plaza de jardinero hortelano de dicho Establecimiento.

La Comision quedó enterada del oficio de la Comision provincial de la Coruña manifestando que desde 1.º del actual se remitirá á esta Corporacion el Boletin oficial de aquella provincia.

Dióse lectura de la comunicacion del Arquitecto provincial en que manifiesta que para satisfacer cumplidamente las necesidades de la Casa provincial de Beneficencia y atender á su salubridad es necesaria una dotacion de 2 rs. fontaneros de agua potable sobre los 4 que hoy disfruta, y se acordó pedir al Ayuntamiento de esta Capital se sirva facilitar al Establecimiento referido los 2 rs. fontaneros que le son precisos.

Se acordó que pase en ponencia al Sr. Rincon la comunicacion del Sr. Alcalde popular de esta Capital, rogando que se le entreguen con destino á las Escuelas públicas de la misma varios objetos y enseres que determina de los procedentes del suprimido Colegio provincial de segunda enseñanza.

Dada cuenta del expediente instruido sobre provision de la plaza vacante de Depositario de fondos provinciales, abrióse debate acerca de si la propuesta que la Comision provincial debe hacer con arreglo al art. 69 de la ley á la Diputacion para el nombramiento de los empleados de la provincia ha de verificarse en terna ó por medio de listas en que se incluyan por el orden de sus respectivos méritos todos los aspirantes que reúnan las condiciones legales; y despues de una detenida discusion, se acordó en este último sentido por mayoría de tres votos de los Sres. Presidente, La Riva y Martinez del Rincon, votando en el primero los Sres. Velasco y Zumárraga.

Procedióse á decidir en votacion por medio de papeletas el orden en que debían ser propuestos á la Diputacion los cuatro aspirantes al cargo vacante de Depositario de fondos provinciales, resultando propuesto en primer lugar por mayoría de cuatro votos D. Antonio Gonzalez Marron, contra uno que fué favorable á D. Celedonio Valpuesta; en segundo lugar por unanimidad al citado D. Celedonio Valpuesta; en tercer lugar á D. Gregorio Fernandez Gomez por mayoría de tres votos, contra dos que obtuvo D. Nicolás Gil; y en cuarto lugar por unanimidad á dicho D. Nicolás Gil.

Se acordó dirigir atenta comunicacion al Sr. Administrador económico de esta provincia á fin de que se sirva manifestar las cuotas que por contribuciones directas pagó el pueblo de Paucorbo para el Tesoro en el año económico de 1870 á 71, con el objeto de resolver sobre la reclamacion de dicho Ayuntamiento de que se le rebaje su cuota de

gastos provinciales del presente ejercicio.

Asimismo se acordó pedir á la Administracion económica nota de lo que pagó por subsidio en el último año económico el pueblo de San Martín de Rubiales, á fin de resolver sobre otra peticion análoga de dicho Ayuntamiento.

En el expediente formado á instancia de Liborio Gaitero, vecino de Aranda, pidiendo que se ordene al Ayuntamiento de Arandilla el abono de las dietas que devengó el reclamante como Comisionado de apremio contra aquel Ayuntamiento para el pago de lo que adeudaba de sus cuotas de gastos provinciales en el último año económico, se acordó que informe el Ayuntamiento de Arandilla sobre la peticion indicada.

Para resolver sobre la reclamacion hecha por el Alcalde de Quintanar de la Sierra contra la cuota que se ha impuesto á aquel municipio, de gastos provinciales, se acordó rogar á la Administracion económica se sirva manifestar qué cuota pagó por subsidio al Tesoro aquel municipio en el año económico de 1870 á 1871.

De conformidad con lo propuesto por el Contador de fondos provinciales, se acordó que se pague con cargo al Capitulo de Imprevistos del presupuesto provincial la cantidad á que asciende el importe de las obras hechas en el arreglo de la habitacion del Portero del Gobierno en el segundo piso del Palacio provincial.

Sobre la consulta hecha por la Contaduría sobre la forma de hacer los estados trimestrales de recaudacion é inversion de los fondos provinciales, que debe publicarse con arreglo á lo dispuesto en el art. 85 de la ley de 20 de Agosto de 1870, se acordó, conforme con lo propuesto por la misma, que deben comprenderse en dichos estados las operaciones de los Establecimientos sostenidos con los fondos de la provincia, en la misma forma que las cuentas.

En el expediente sobre liquidacion de los valores pertenecientes al Hospital de Villafranca Montes de Oca, se acordó rogar al Sr. Gobernador de esta provincia tenga á bien dirigir una comunicacion al de Valencia á fin de que requiera á D. José Gimenez, Secretario de la extinguida Junta provincial de Beneficencia de Burgos, residente hoy en aquella Capital, á que dé cuenta de dieciséis láminas intransferibles pertenecientes al citado Hospital, marcadas con los números 50.428, 50.470, 50.822, 50.585, 50.659, 17.600, 17.525, 17.505, 18.564, 18.550, 18.760, 19.178, 18.997, 20.016, 20.047 y 18.591 que recibió, y de los intereses cobrados de dichas láminas; y otra á la Direccion general de la Deuda pública preguntando si dichas 16 láminas están residenciadas en Madrid ó en alguna otra provincia, qué intereses se han cobrado de ellas y por quién; y que se suspenda el pago de intereses á dicho Sr. Gimenez ó á cualquier apoderado suyo, hasta que se comuniquen á dicho Centro la resolucion que recaiga en este expediente.

De conformidad con lo propuesto por

el Sr. Ingeniero Jefe de Montes, se acordó conceder al Alcalde popular de Aranzo de Miel la autorización que ha solicitado para que se le permita cortar en el monte de su pertenencia las leñas rodadas y de estepa que sean necesarias para que aquel vecindario pueda quemar cuatro hornos de leña con el objeto de cubrir los edificios incendiados en 1868.

En el expediente promovido por el Alcalde de Torresandino sobre corta de leñas y carboneo verificado por el contratista D. Ramon Encinas en el monte de dicho pueblo, dióse cuenta del anuncio que remite el Sr. Ingeniero Jefe de Montes con fecha 18 del actual para la segunda subasta de 125 quintales métricos de carbon y 10.000 de leña de roble que se hallan retenidos en el monte referido, y se acordó aprobarle y que se inserte en el Boletín oficial de la provincia.

En el expediente formado á instancia del Alcalde de Barrio de Torme, solicitando autorización para cortar 50 robles y destinarlos á la construcción de un puente sobre el rio Trema, se acordó que el Sr. Ingeniero Jefe de Montes se sirva informar de nuevo sobre si la conservación y el repoblado de los montes donde trata de hacerse la referida corta permite el aprovechamiento de que se trata.

Dada cuenta de la reclamación de D. Mauricio Tuvilla, Cura párroco de Quintanaurria, distrito municipal de Carcedo de Bureba, quejándose de que á pesar del acuerdo dictado por la Diputación provincial en 30 de Noviembre último, el Alcalde del distrito le exige la cantidad de 29 pesetas 53 céntimos como cuota de repartimiento, se acordó que informe sobre ella el Ayuntamiento.

En el expediente promovido por Florencio Saiz, vecino de Arcos, pidiendo que se ordene al Alcalde de dicho pueblo le auxilie, como rematante que es del impuesto sobre artículos de consumo en dicha localidad, para practicar un aforo de los indicados artículos en las casas de los expendedores, se acordó que informe el Ayuntamiento manifestando en qué fecha se remataron los impuestos sobre los artículos de comer, beber y arder del último año económico; y si al tomar posesión el rematante de ellos se practicó ó no aforo en los Establecimientos.

Dada cuenta del expediente formado á instancia de D. Anselmo Ruiz, vecino de Palacios de la Sierra, quejándose de que el Ayuntamiento le ha embargado bienes sin ser deudor de cosa alguna, visto el informe del Ayuntamiento en que se manifiesta que la cantidad para cuyo pago se ha apremiado al reclamante es el precio de un remate de pastos que celebró con la Corporación municipal en 20 de Marzo de 1870, se acordó que el Ayuntamiento remita copia certificada del acta de dicho remate y el expediente original de embargo de bienes hecho al referido Ruiz, para que pueda proveerse en su virtud lo que sea procedente.

En el expediente formado á instancia

del Ayuntamiento de Villafranca Montes de Oca solicitando autorización para enagenar los billetes del Tesoro adquiridos con los intereses vencidos de las inscripciones intransferibles que posee el Hospital de dicho pueblo, se acordó manifestar á dicho Ayuntamiento que su acuerdo sobre este asunto es ejecutivo segun el art. 50, párrafo 7.º de la ley municipal de 21 de Octubre de 1868.

En el expediente promovido por Doña Catalina Navarro, vecina de Acedillo, quejándose contra la cuota de repartimiento que se la impuso en dicho pueblo, se acordó que informe el Alcalde sobre si remitió al Gobierno de provincia el certificado del acuerdo de la Junta municipal por el que se estableció el impuesto de consumos en aquella localidad, y en caso afirmativo determine la fecha en que lo hizo.

Dada cuenta del expediente formado á virtud de comunicación del Ayuntamiento de Aldeas de Medina, consultando sobre los medios de que ha de valer para hacer constar la exposición al público de las listas por secciones para formar la Junta de asociados, puesto que el Juez municipal ha expedido el acta de que habla el art. 11 de la ley de 20 de Abril del último año, en sentido negativo, se acordó que por el Alcalde reclamante se practique una información testifical ante el citado Juez municipal y bajo la responsabilidad de este, acerca del hecho de haber estado expuestas al público dichas listas en la Secretaría del Ayuntamiento.

En el expediente general sobre entrega de quintos para el reemplazo del Ejército activo en el corriente año, se acordó proponer al Sr. Gobernador que dirija á los Ayuntamientos una circular igual á la inserta en el Boletín oficial de la provincia número 93, correspondiente al año próximo pasado, con señalamiento de días para la entrega, en la forma siguiente:

La Capital, dia 31 de Julio.
Pueblos del partido, por mitad, 1.º y 2.º de Agosto.
Id. del de Aranda, 3 y 4 id.
Id. del de Roa, 5 id.
Id. del de Lerma, por mitad, 6 y 7 id.
Id. de Briviesca, id., 8 y 9 id.
Id. de Villarcayo, id., 10 y 11 id.
Id. de Belorado, 12 id.
Id. de Salas de los Infantes, id., 13 y 14 id.
Id. de Miranda, 15 id.
Id. de Villadiego, 16 id.
Id. de Castrogeriz, por mitad, 17 y 18 id.

Señalando la hora de las 7 de la mañana para dar principio las operaciones en cada dia, y reservándose la Comisión el nombramiento de talladores y médico de observación para mas adelante.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión, siendo las 3 de la tarde.

Burgos 22 de Julio de 1871.—El Presidente, Cayetano Lerena y Bustillo. —El Secretario, Antonio Azpiroz.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

Don Victorino Luna, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por mi en este dia, y refrendada por el Actuario D. Tomás Gimenez, se sacan á pública subasta una casa, sita en el barrio Gimeno, no tiene número, y surca por la derecha, entrando, con jardín de D. Tomás Hesse, por la izquierda con casa de D. Jorge Luis, por la espalda con huerto del mismo Don Jorge, y por el frente con la calle del barrio Gimeno; y además se halla agregado á la indicada casa un trozo de huerta que surca por Oriente con el jardín de D. Tomás Hesse, por Poniente con posesión de D. Jorge Luis, destinado hoy á Juego de bolos, por Norte con huerta del Instituto provincial, y por Mediodía casa de D. Domingo Santa María, y todo él mide trescientos setenta y tres metros y treinta y cinco centímetros cuadrados, retasada en doce mil noventa pesetas; y media; cuyas líneas le fueron embargadas á D. Domingo Santa María Pardo, vecino de esta Ciudad, á instancia del Procurador D. Cayetano Restituto de Tejada, en representación de la Junta Directiva de la Sociedad de Artesanos, constituida en la misma bajo la denominación de Caja de Ahorros, y Monte de Piedad, sobre pago de dos mil quinientas pesetas de principal, que la es en deber, con mas los réditos de un seis por ciento anual desde el veinte y cinco de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho y las costas; y para su remate se ha señalado el dia dos de Setiembre próximo, á las diez de la mañana, en los estrados del Juzgado de primera instancia de esta Capital, en cuyo acto se admitirán las proposiciones que se hagan, con tal que cubran las dos terceras partes de la tasación. Dicha casa se halla sita en esta Ciudad.

Dado en Burgos á ocho de Agosto de mil ochocientos setenta y uno.—Victorino Luna.—Por mandado de S. Sria., Tomás Gimenez.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

Don Cayetano Ruiz Oria, Comisario de la quiebra de D. Felix Moral y Minguez, vecino y del Comercio que fué de esta plaza de Burgos,

Hago saber: que á virtud de providencia por mi dictada en este dia, y refrendada por el actuario D. Bonifacio Gutierrez, se sacan á pública subasta todos los efectos que constituyen la maquinaria de una fábrica de fósforos y otra de peines, que han sido retasados por los peritos en la cantidad de 9042 rs. vn.

Asi bien se venden en igual forma las estanterías que tenia el quebrado en sus

almacenes, y hoy consisten en un monton de tablas, en 917 rs. 25 céntimos.

El remate tendrá lugar el 31 del corriente, de 11 á 12 de la mañana, en el sitio que hoy ocupan dichos efectos, calle de la Ronda, antigua Fabrica de fósforos, y no se admitirá postura que no cubra las tres cuartas partes de dicha retasa, conforme lo previene el art. 543 de la ley de Enjuiciamiento Mercantil. Y la relación detallada de dichos efectos estará de manifiesto en la Escribania del actuario, calle de Lain-Calvo, núm. 65, principal, durante el término de los edictos.

Lo que se hace público por medio del presente, por si alguna persona quiere interesarse en la subasta.

Dado en Burgos á diez de Agosto de mil ochocientos setenta y uno.—Cayetano Ruiz Oria.—Por su mandado, Bonifacio Gutierrez.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Belorado.

Don Geminiano del Hoyo y Manso, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta villa de Belorado y Secretario del mismo.

Doy fé: Que en el expediente promovido por el Procurador de este Juzgado D. Ramon Fernandez en nombre de Petra Gonzalez, vecina de Pradolengu, sobre preferente derecho de pago de su aportado al matrimonio con Hilario Zaldo, y con el producto de los bienes vendidos á este se ha dictado la sentencia que copiada dice:

Sentencia.—En la villa de Belorado á cinco de Julio de mil ochocientos setenta y uno, el Sr. D. Juan Ricoy Juez de primera instancia de la misma y su partido. En el pleito ordinario que pendió entre partes de la una Petra Gonzalez, vecina de Pradolengu, su Procurador D. Ramon Fernandez, y de la otra el Promotor fiscal en representación de la Hacienda y derechos curiales, y Gregorio Espinosa é Hipólito Zaldo, ambos de aquella vecindad, en rebeldía, y por ella los estrados del Juzgado, sobre tercería de mejor derecho, los dos primeros adornados de cédulas, visto:

1.º Resultando que el expresado Procurador, en nombre de la Petra Gonzalez, produjo la demanda de catorce de Noviembre del año pasado, que ocupa los folios del siete al diez, acompañando la copia de la Hijaeta que por la herencia paterna y materna se la adjudicó á su defendida en treinta y uno de Octubre de mil ochocientos cincuenta, y expuso que la misma oportó al matrimonio con Hipólito Zaldo en diferentes efectos, muebles y dinero la suma de cuatro mil trescientos noventa y nueve reales que heredó por dichos conceptos, cuya cantidad recibió, y de ella se dió por entregado su mencionado marido: que este fué condenado á solbentar ciertas responsabilidades por efecto de la rfa que hizo de un cerdo, y de un expediente de pobreza que promovió, en el cual se le impusieron las costas; y que teniendo sus bienes embargados y expuestos á ser vendidos, como

lo fueron, por creerse de la propiedad del deudor, cuando que pertenecen á la sociedad conyugal, no es justo que la Petra Gonzalez deje de reintegrarse de las aportaciones matrimoniales, ó sean de su haber dotal; así que estableciendo los puntos de derecho que creyó atinentes, y sin determinar la clase de acción que se proponía ejercitar, concluyó suplicando que se acuerde que su representada debe ser reintegrada y satisfecha de su haber dotal con preferencia á las responsabilidades que debe su expresado marido.

2.º Resultando que comunicado traslado con emplazamiento al ejecutante Gregorio Espinosa, al ejecutado Hipólito Zaldo y al Promotor Fiscal, los dos primeros se constituyeron en rebeldía, y el Ministerio público lo evacuó por medio de la contestación de diez y nueve de Diciembre, folios veinte y uno al veinte y cinco, estableciendo como hechos: que, efectivamente, á instancia de Espinosa se siguieron contra Zaldo un pleito de menor cuantía y un expediente de pobreza, en los cuales se le impusieron las costas: que requerido de pago el deudor, como no lo verificase, se procedió contra él por la vía de apremio, embargándole bienes de su pertenencia, que llegaron á subastarse á favor de Luis Alarcía: que la mujer del Hipólito presentó demanda de tercería en el mismo día en que tuvo lugar el remate, para que se la declarase de preferente derecho al reintegro de la dote que dijo haber aportado al matrimonio; y que adoleciendo la demanda del vicio de plus-petición, por esto y por que la dote no se constituyó antes de la celebración del matrimonio dándose el marido por entregado de ella, procedía desestimar la pretensión de Petra Gonzalez, con expresa imposición de costas.

3.º Resultando que declarados rebeldes los dos sobredichos, se hubo por contestada la demanda en cuanto á ellos; y conferido traslado para réplica, amplió sus razonamientos el Procurador Fernandez con el fin de demostrar que no existe la plus-petición que supuso el Promotor Fiscal; y que sin haber aducido el que Petra Gonzalez tenga hipoteca dotal, como le atribuyó el Ministerio público, goza, si, de privilegio contra los acreedores de su marido, que lo son posteriores á ella; de modo que sosteniendo los mismos puntos de hecho y de derecho de la demanda, insistió en lo mismo que en ella ha pedido.

4.º Resultando que el Promotor fiscal en su réplica también esforzó la oposición á la demanda, que impugnó por no haber acompañado el actor todos los documentos en que quiso apoyarla; y añadió que la preferencia que se da á los bienes que son primero en tiempo, se entiende respecto á los créditos centenarios, pero no á los quisiogrararios; y por fin, que los bienes gananciales son para sostener las cargas del matrimonio, incluso los pleitos que haya que seguir, cuyos gastos son comunes á marido y mujer, y que los bienes embargados son cuando menos de la sociedad conyugal.

5.º Resultando que á instancia de ambas partes se recibió el pleito á prue-

ba; y en este trámite la actora presentó una copia de hijuela con un recibo al final de la misma, á fin de demostrar que Hipólito Zaldo se hiciera cargo de su importe, cuyo documento le fué devuelto á instancia fiscal, por no haberse acompañado con la demanda ni llenado las formalidades legales, devolución que fué consentida por el Procurador Fernandez, y además presentó cuatro testigos con el fin de acreditar que el expresado Hipólito Zaldo al contraer matrimonio con la demandante puso y firmó á presencia de los mismos el mencionado recibo de los efectos y metálico que aquella aportó y refiere la hijuela, y al mismo tiempo se hizo cargo de ciento treinta y ocho reales que como réditos produjera la suma de tres mil cuatrocientos sesenta y seis reales que Hilario de Miguel, madre política de la Petra, había tenido en su poder durante un año después que murió su marido Marcelo Gonzalez, padre de la actora.

1.º Considerando que los litigios solo pueden resolverse según y en la forma en que fué establecida la demanda, cualquiera que sea el derecho que pueda asistir á las partes en otro sentido:

2.º Considerando que aun en el negado supuesto de que los bienes que representa la copia de hijuela que obra á los folios del primero al sexto merezcan la calificación de dotales, Petra Gonzalez no probó cuanto probar le convenía para el éxito de su pretensión, que era, que la constitución de la dote tuviese lugar antes de la celebración del matrimonio, y que su entrega fuese efectiva en el mismo tiempo; pues no justificándose más que por escritura de confesión de su marido, otorgada después del matrimonio, aunque sería bastante prueba contra él, no podría perjudicar á terceros acreedores, según lo resuelven las decisiones del Supremo Tribunal de Justicia en sentencias de tres de Mayo de mil ochocientos cincuenta y ocho, diez y siete de Enero de mil ochocientos sesenta, veinte y ocho de Marzo y seis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y dos, veinte y siete de Junio, diez y seis de Setiembre, veinte y uno [y veinte y nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro, y diez y nueve de Abril de mil ochocientos sesenta y seis:

3.º Considerando que los cuatro testigos presentados por la actora no prueban plenamente su propósito, porque Prudencia Regulez solo estaba presente á la celebración del matrimonio y no á la entrega de efectos y extensión del recibo, y los otros tres no expresan el día ni mes en que dicha entrega tuvo efecto, ni los enseres que dicen haber visto entregar corresponden á los que relaciona la hijuela, ni menos el año que citaron se halla en consonancia con el que se designa en la pregunta segunda del articulado:

4.º Considerando que cuando no se acredita que los bienes se entregaron con la calidad de dotales no se infringe la ley primera título once de la partida cuarta denegando la tercería que respecto

de ellos se interponga, aun siendo de dominio, y no tienen aplicación otras leyes relativas á la preferencia de los mismos bienes y á la hipoteca tácita sobre los del marido, según resuelve la sentencia de doce de Junio de mil ochocientos sesenta y seis:

5.º Considerando que si los expuestos testigos no prueban la entrega de los bienes que representa el documento producido conforme requieren las leyes y puede apreciar el Juzgado, según el artículo trescientos diez y siete de la ley de Enjuiciamiento civil, tampoco justifican la efectividad de los ciento treinta y ocho reales de que hace mérito la pregunta cuarta de dicho articulado, y por consiguiente resulta que la demanda adolece del vicio de plus-petición, porque es indudable que dicho documento no arroja toda la cantidad reclamada, una vez que de ella hubo que rebajar cierta partida destinada á pagar los gastos de la petición, sin que pueda admitirse el supuesto de que para ello hay que tener en cuenta los intereses de la cantidad de tres mil y pico reales que tuvo en su poder Hilario de Miguel; porque según objeta el Promotor fiscal, si los referidos intereses fueron anteriores al matrimonio de Hipólito Zaldo y Petra Gonzalez, estuvieron destinados á la subsistencia de esta mujer menor de edad; y si fueron posteriores, son gananciales del capital aportado por la misma en concepto de dotal ó bienes parafernales:

Falla, que debe declarar y declara no haber lugar á la demanda de la expresada Petra Gonzalez en la forma propuesta, con imposición de costas. Y por esta su sentencia definitivamente juzgando, que se notifique en los estrados del Juzgado, se haga notoria por medio de edictos fijos en las puertas del mismo, y se publique en el Boletín oficial de la provincia respecto á los rebeldes. Así lo pronunció, mandó y firma dicho Señor, de que yo escribano doy fé.—Juan Ricoy.—Ante mí, Geminiano del Hoyo y Manso.

La sentencia inserta concuerda con su original, de que doy fé y á que me remito. Y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia la signó y firmó en esta referida villa de Belorado á ocho de Julio de mil ochocientos setenta y uno, en dos pliegos del sello de oficio.—Geminiano del Hoyo y Manso.

JUZGADO MUNICIPAL

de Burgos.

Licenciado D. Nicolás Iglesias, Juez Municipal de esta Ciudad y su distrito,

Hago saber: Que según tengo acordado en providencia dictada en el expediente de juicio verbal celebrado en este Juzgado á instancia de Santiago del Barco Castillo, de esta vecindad, contra Ricardo del Barco, que lo es de Marmellar de Arriba, sobre pago de treinta y nueve pesetas cincuenta céntimos, se anuncia la venta en pública subasta, que se verificará el día veinte y ocho del corriente mes y hora de las doce de la mañana en el Juzgado Municipal de dicho Marmellar, de una huerta radicante en término del mismo pueblo donde llaman el Campillo,

de cabida de tres celemines, de primera calidad, regadía, cercada toda ella de piedra, la cual ha sido tasada en ciento cincuenta pesetas; y de una tierra al Monte, de seis celemines, de tercera calidad, tasada en veinte y cinco pesetas; según más por menor aparece de las diligencias respectivas, que obran en las Secretarías de este Juzgado y del de Marmellar. Cuyas fincas han sido embargadas al Ricardo, no constando en el expediente que tengan carga ó gravamen alguno; y se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Burgos á cuatro de Agosto de mil ochocientos setenta y uno.—Nicolás Iglesias.—Dámaso de Vega, Secretario.

Anuncios oficiales.

ESCUELA ESPECIAL

de Veterinaria de Leon.

La matrícula con destino al curso de 1871 á 1872, estará abierta en esta Escuela del primero al treinta del próximo Setiembre. Para ingresar en ella necesitará el aspirante:

1.º Presentar un atestado de buena conducta, y otro de salud y robustez, debidamente legalizados.

2.º Acreditar con certificación, también legalizada, ó mediante examen en la misma Escuela, que posee los conocimientos que comprende la primera enseñanza completa, y elementos de Aritmética, Algebra y Geometría.

Para gobierno de los interesados, se advierte que, conforme al Real Decreto de dos de Junio último, se estudiarán desde el curso entrante en esta Escuela, además de las asignaturas anteriormente establecidas, las correspondientes al segundo período de la enseñanza Veterinaria según el antiguo Reglamento, ó sea las que exigían en Madrid para optar al Título de primera clase.

Leon 2 de Agosto de 1871.—El Director interino, Juan Tellez Vicén.

Juzgado municipal de Villalmanzo.

No habiéndose nombrado hasta la fecha suplente de Secretario de este Juzgado municipal, las personas que se hallen adornadas para desempeñar dicho cargo presentarán en este Juzgado dentro del término de 15 días los documentos que previene el art. 15 del Real Decreto de 10 de Abril último, inserto en el Boletín oficial núm. 68 de dicho mes.

Villalmanzo 2 de Agosto de 1871.—El Juez municipal, Matías Obregon.

Anuncios particulares.

Aranceles de los Juzgados municipales para percepción de los derechos de los Jueces, Fiscales, Secretarios y Subalternos, etc. etc., un hermoso cuadro de elegante papel, á 4 rs.

Se halla de venta en la librería de D. Isidro Herce, calle del Mercado número 18, frente al Palacio provincial, Burgos. 1-5

ALMACEN DE VINOS

DE BONIFACIO SALLINAS.

En la calle de Cantarranas núm. 5, y entrada trasera por el Mercado, se vende vino para fuera á precios muy arreglados.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.